

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurado por NESTOR ORLANDO CARREAL RODRIGUEZ contra CANO JIMENEZ SERVICIOS S.A.S. en cuaderno contentivo de 24 folios útiles. Sírvase proveer.

**DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, en consecuencia se dispone:

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **BLANCA LUCILA TAMAYO MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.666.992 y T.P No. 95.719 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 1 del plenario.

Ahora bien, revisado el escrito, se observa que no reúne los requisitos exigidos por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, por las falencias que a continuación se señalan:

- ✓ Los hechos 1 y 2 no se formulan de manera adecuada, puesto que contiene más de una circunstancia fáctica que hace imposible responderlos asertivamente.
- ✓ Respecto de las pretensiones 2.3.5., 3.2.3. y 3.3.4., tenga en cuenta el libelista que lo que se pretende, debe expresarse con precisión y claridad. Además, contienen varias peticiones que deberán ser formuladas y enumeradas por separado, conforme lo ha previsto el numeral 6º del Art. 25 del CPT y SS.
- ✓ La documental allegada y vista a folios 15, 19 y 20 del plenario, debe ser relacionada de forma individualizada, conforme lo establecido en el numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.

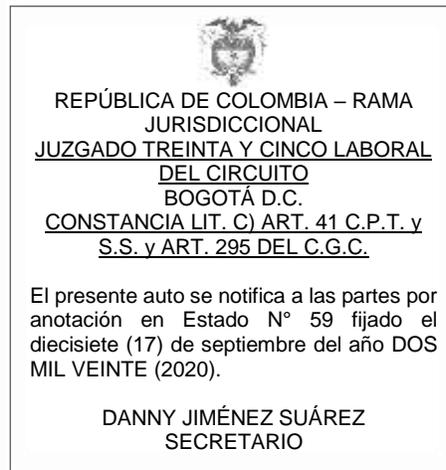
Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001 y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar su devolución.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en tantas copias para su traslado, cuantos sean los demandados, art. 26 numeral 2 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



Djs

**Firmado Por:**

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ccf24d8b907234bc309a13c801e3d60381bf51ddfd3679ff459bcff0c60738de**  
Documento generado en 12/09/2020 08:39:46 p.m.